

## LA PAZ, ¿UN DERECHO HUMANO?

JESÚS MARÍA ALEMANY BRIZ

*SUMARIO: - I. LOS DERECHOS DE LA SOLIDARIDAD: 1. La interdependencia, nueva frontera para los derechos humanos. 2. El debate en torno a los nuevos derechos: A) Los nuevos derechos, ¿un peligro para los derechos anteriores? B) El sujeto de los derechos humanos. C) La falta de reconocimiento jurídico internacional. - II. EL DERECHO HUMANO A LA PAZ: 1. Carácter y reconocimiento del derecho a la paz: A) La paz como valor y como derecho en la conciencia de la humanidad. B) Reconocimiento jurídico del derecho a la paz. 2. Posibilidades para el reconocimiento internacional del derecho humano a la paz. 3. Las dificultades para una Declaración en el marco de la UNESCO. - III. NUEVAS DIMENSIONES HUMANAS DE LA PAZ: 1. La construcción humana de la paz. 2. La seguridad humana. 3. La cultura de paz.*

La UNESCO convocó en París durante el mes de marzo de 1998 a representantes de 120 Estados miembros para examinar un proyecto de *Declaración sobre el derecho del ser humano a la paz*<sup>1</sup>. Los Estados coincidían en que la paz es una aspiración universal. La sala se quedó estupefacta cuando el representante de Uruguay, Héctor Gross-Espiell, preguntó provocativamente: "¿Quién puede estar contra el derecho de todo ser humano a vivir en paz?". Aun así, la Declaración no recibió luz verde. Nadie parecía estar contra el derecho de todo ser humano a vivir en paz y, sin embargo, había reticencias para declarar a la paz como un derecho humano. ¿Tanta distancia existe entre lo uno y lo otro? Para los ciudadanos probablemente no, sí al parecer para ciertos Gobiernos y algunas tendencias jurídicas. Pero antes de abordar este debate sobre el derecho humano a la paz, conviene situarlo en el marco que le corresponde y cuya problemática comparte: la reciente irrupción de una nueva generación de derechos humanos que amplía su concepto y sus contenidos.

---

<sup>1</sup> Véase la significativa crónica "La paz, ¿un derecho?", en: *Fuentes Unesco*, n.100, abril 1998, PP. 19s.

# I.- LOS DERECHOS DE LA SOLIDARIDAD

## 1.- La interdependencia, nueva frontera para los derechos humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1948, reconoció por primera vez en el ámbito internacional los derechos humanos fundamentales, cuya protección jurídica se alcanzó en 1966 a través de los Pactos Internacionales de derechos civiles y políticos, y de derechos económicos, sociales y culturales. Tanto la Declaración como los Pactos recogían los derechos procedentes de la tradición liberal, calificados como derechos de la primera generación, y los derechos procedentes de la tradición socialista, calificados como derechos de la segunda generación.

A partir de los años 70 comienza a hablarse de unos derechos de la tercera generación o derechos de la solidaridad<sup>2</sup>, que tratan de dar respuesta a los nuevos retos de la comunidad internacional. El Artículo 1 de la Declaración Universal decía: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente unos con otros" (el subrayado es nuestro). Los derechos de la primera generación habían pivotado sobre el valor de la libertad, los derechos de la segunda generación consagraban el valor de la igualdad, los nuevos derechos de la tercera generación parecían querer asumir el valor de la fraternidad o solidaridad aludido en el citado Artículo 1 y que ya formaba parte con los anteriores del lema de la Revolución Francesa.

¿De qué derechos humanos estamos hablando? En esta tercera generación se incluyen generalmente: el derecho a la paz, el derecho al desarrollo, el derecho al medio ambiente, el derecho al patrimonio común de la humanidad y el derecho a la asistencia humanitaria. Los autores amplían o reducen la lista ya que está en proceso dinámico de formación, clarificación y traducción jurídica.

Son diversas las circunstancias que dan lugar a la aparición de los nuevos derechos humanos. Gómez Isa y Ruiz Vieytez<sup>3</sup>, siguiendo a Marks, señalan en primer lugar la revolución que supuso en la sociedad internacional y en su ordenamiento jurídico el proceso descolonizador de los años 60. La teoría de los derechos humanos a partir de entonces va a orientarse progresivamente hacia los problemas y necesidades concretas de los países emergentes. Si las revoluciones burguesa y socialista dieron lugar a la primera y segunda generación de derechos humanos, la revolución anticolonialista estaría en el origen de los derechos humanos de la tercera generación.

La mayor parte de los analistas, sin embargo, coinciden en señalar como factor determinante el fenómeno de la mundialización que irrumpe con fuerza en los años 70, se acentúa decisivamente en los 80 y caracteriza sobre todo los 90<sup>4</sup>. Las fronteras del Estado-nación, instancia deudora hasta ahora de los derechos humanos, son cada vez más irrelevantes, y las relaciones económicas, científicas, políticas o culturales se plantean a escala mundial. Ello origina una doble interdependencia: los problemas y riesgos tienen alcance universal<sup>5</sup> y por ello no caben sino respuestas igualmente globales. La mundialización trae consigo interdependencia en los problemas e interdependencia en las soluciones. Como afirma Federico Mayor Zaragoza, Director General de la UNESCO, "este sentido de la responsabilidad planetaria, de una urgencia inaplazable de solidaridad más allá del ámbito local, regional o nacional, es uno de los rasgos definitorios de la nueva era"<sup>6</sup>. Una tal situación confiere peculiar actualidad al Artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Si bien los derechos y libertades enunciadas en dicha Declaración presumían en el interior de cada Estado una "sociedad democrática de derecho", dicho Artículo 28 apuntaba más allá: " Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos" (el subrayado es nuestro).

A ese orden social supraestatal se refieren los nuevos derechos de la tercera generación, que "se caracterizan porque su dimensión es específicamente internacional, esto es, son derechos que sólo se plantean a nivel internacional y cuya garantía de ejercicio no depende de un Estado, sino del esfuerzo conjunto de todos: Estados, organizaciones públicas y

<sup>2</sup> La expresión ya comúnmente aceptada *derechos humanos de la solidaridad* fue propuesta por el jurista Karel VASAK. "Le Droit International des Droits de l'Homme", en *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye*, t.140, 1974-IV, p.344.

<sup>3</sup> Felipe GÓMEZ ISA y Eduardo Javier RUIZ VIEYTEZ, "El derecho al desarrollo y el ámbito jurídico internacional", en *Esta es nuestra gente*. Memoria ACSUR-Las Segovias, Madrid 1998, p.8. Otras interesantes observaciones de este trabajo nos serán de gran utilidad a continuación

<sup>4</sup> Véanse entre otros: Mariano AGUIRRE. *Los días del futuro: la sociedad internacional en la era de la globalización*, Icaria, Barcelona, 1995; Ignacio RAMONET, *Un mundo .sin rumbo: crisis de fin de siglo*, Debate, Madrid, 1997.

<sup>5</sup> Mahbub ul Haq, ex Ministro de Hacienda y Planificación del Pakistán y principal autor del *Informe sobre Desarrollo Humano 1994* decía gráficamente en su presentación: "Imaginen por un momento que todo estupefaciente que mata calladamente, toda enfermedad que se propaga silenciosamente, toda forma de contaminación que rueda por el mundo, todo acto de terrorismo que destruye vidas en forma insensata tuviera una etiqueta de origen nacional, como las mercancías. Comprenderíamos que hoy en día la preocupación por la seguridad humana tiene más carácter mundial que el mismo comercio mundial".

<sup>6</sup> Federico MAYOR ZARAGOZA, "Derecho Humano ala Paz, germen de un futuro posible", en *Diálogo Unesco*, n.21, junio 1997, p.3.

privadas e individuos"<sup>7</sup>. "Los nuevos derechos humanos se hallan aunados entre si por su incidencia universal en la vida de los hombres y exigen para su realización la comunidad de esfuerzos y responsabilidades a escala planetaria. Sólo mediante un esfuerzo solidario de *sinergia*, es decir, de cooperación y de sacrificio voluntario y altruista de los intereses egoístas, será posible satisfacer plenamente las necesidades y aspiraciones globales comunes relativas a la paz, a la calidad de vida..."<sup>8</sup>.

El Secretario General de Naciones Unidas, Boutros Boutros-Ghali, levantó acta de esta nueva generación de derechos de manera pública y solemne en el discurso inaugural de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993: "... todo el mundo sabe que la Asamblea General profundizó su reflexión sobre la universalidad elaborando derechos colectivos, que a mí me gusta llamar derechos de solidaridad, derechos que nos remiten a una universalidad proyectada, que supone la acción conjunta de todos los agentes sociales, tanto en el plano interno como internacional. Desde que en el Artículo 1 de la Carta se consagró el derecho de los pueblos a disponer de sí mismos, la Asamblea General ha enunciado el 'derecho a la protección del medio ambiente', el 'derecho a la paz', el 'derecho a la seguridad alimentaria', el 'derecho a la propiedad sobre el patrimonio común de la humanidad', y, sobre todo, el 'derecho al desarrollo'."<sup>9</sup>.

## 2.- El debate en torno a los nuevos derechos

La tercera generación de derechos humanos o derechos de la solidaridad ha suscitado un amplio debate, encontrando cierta resistencia tanto desde los Estados como entre no pocos iusinternacionalistas<sup>10</sup>. De modo quizá en exceso simplificador pueden agruparse las objeciones en tres grupos: las que giran en torno a la relación de los nuevos derechos humanos con las dos generaciones anteriores; las que argumentan la falta de homogeneidad en el sujeto de los derechos; y las que se fijan en la ausencia de instrumentos jurídicos vinculantes para su protección. Sin embargo, esas mismas objeciones pueden constituir excelentes pistas para descubrir las insuficiencias existentes y valorar las aportaciones positivas que extienden el concepto y contenido de los derechos humanos desde una perspectiva dinámica e integradora.

### A.- Los nuevos derechos, ¿un peligro para los derechos anteriores?

Un primer grupo de objeciones enfatiza la necesidad de insistir en los derechos ya reconocidos y lejos todavía de ser respetados en todo el mundo. Una proliferación de nuevos derechos podría ser excesiva y contribuiría a ponerlos en peligro. Además, la misma denominación de "tercera generación" es poco feliz, porque podría dar a entender que las anteriores están superadas. Se recuerda cómo la invocación a la paz y a la seguridad sirvió en otro tiempo al bloque soviético de justificación para una moratoria en el reconocimiento de los derechos civiles y políticos o cómo el desarrollo ha servido de pretexto en férreas dictaduras de diversos continentes para un quebrantamiento masivo de elementales derechos y libertades.

Sin embargo, estas críticas sólo ponen de manifiesto la necesidad de conseguir una visión más integrada del contenido de los derechos humanos, para lo cual se ofrece ahora precisamente una oportunidad. El peligro de manipular o al menos enfatizar unos derechos frente a otros ya existía antes. Los derechos de la solidaridad no sólo no debilitan los derechos de generaciones anteriores, sino que deben ser contemplados como un prerequisite para su ejercicio: la ausencia de paz o de desarrollo, el agotamiento de los recursos medioambientales o el secuestro del patrimonio común, impiden el ejercicio de los derechos humanos de estas y futuras generaciones. La relación funciona como una vía de doble dirección, porque a su vez los nuevos derechos sólo pueden alcanzarse a través de la puesta en marcha de los derechos anteriores: el quebrantamiento de tales derechos humanos constituye hoy una verdadera amenaza para la paz y es incompatible con el desarrollo. Por eso Karel Vasak ha denominado a los nuevos derechos "derechos-síntesis", expresión feliz que apunta a la integración y no a la oposición entre las diversas generaciones de derechos.

De una u otra manera, es frecuente encontrar hoy formulada esta estrecha relación. René Jean Dupuy afirma: "Hay un lugar, una dialéctica, una trilogía: la paz, sin la cual el desarrollo es imposible; el desarrollo, sin el cual los derechos

<sup>7</sup> Victoria ABELLÁN HONRUBIA, "Internacionalización del concepto y de los contenidos de los derechos humanos", en *Los derechos humanos camino hacia la paz*, Seminario de Investigación para la Paz y Diputación General de Aragón, Zaragoza, 1997, p. 20. Tenemos muy en cuenta otras aportaciones de este estudio.

<sup>8</sup> Antonio Enrique PÉREZ LUÑO, "La evolución del Estado Social y la transformación de los derechos fundamentales", en: Eduardo OLIVAS, *Problemas de legitimación en el Estado Social*, Trotta, Madrid, 1991, p.97.

<sup>9</sup> A/CONE157/22, 12 de julio de 1993.

<sup>10</sup> Adrian NASTASE ("Le droit a la paix". en *Droit International*, Tome 2, Éditions A.Pedone/UNESCO, París 1991, p.1302) sintetiza las posiciones: "Ciertos autores han formulado críticas hacia los 'nuevos derechos humanos (...) sosteniendo que su reconocimiento abocaría a socavar progresivamente los fundamentos de la concepción inicial de los derechos humanos y alegando su falta de claridad y precisión en cuanto a los sujetos de estos derechos, a su contenido y a su exigibilidad. Así para ellos, el derecho de los individuos a la paz no constituye un derecho en sentido estricto. sino todo lo más un objetivo de la política internacional, y es ilusorio suponer que pueda ser sancionado jurídicamente. Por el contrario, hay otros autores que, aun con ciertas reservas. admiten la existencia de un derecho a la paz". En las notas 25, 26 y 27 se encuentra una lista de los autores que participan de una y otra postura.

humanos son ilusorios; los derechos humanos, sin los cuales la paz no es más que violencia"<sup>11</sup>. Federico Mayor Zaragoza por su parte ha introducido en el lenguaje de la UNESCO el discurso del triángulo interactivo: "La paz, el desarrollo y la democracia forman un triángulo interactivo, cuyos vértices se refuerzan mutuamente. Sin democracia, no hay desarrollo duradero. La pobreza y el estancamiento económico socavan la legitimidad democrática y dificultan la solución pacífica de los problemas (...) Ningún derecho se puede ejercer en medio de la guerra; ningún esfuerzo de transformación socioeconómica dará resultado en situaciones de conflicto; del mismo modo, es sumamente difícil garantizar la paz y la gobernabilidad democrática en ausencia de progreso -científico, económico, técnico- de todos los elementos de la sociedad"<sup>12</sup>.

Como observa Victoria Abellán, "las grandes Conferencias Mundiales convocadas por Naciones Unidas a partir de 1992 están marcando como hilo conductor la relación existente entre los derechos humanos, la democracia, el desarrollo y el medio ambiente; también, los últimos informes del Secretario General de las Naciones Unidas insisten en la vinculación entre los derechos humanos y el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales"<sup>13</sup>.

### *B.-El sujeto de los derechos humanos*

La homologación de los derechos de la solidaridad como derechos humanos tropieza con otra serie de objeciones que tiene que ver con el distinto sujeto, personal en el caso de los derechos humanos hasta ahora reconocidos y colectivo en los nuevos derechos. Xulio Ríos, al compilar y apoyar los derechos de la solidaridad, advierte sin embargo que son "cosa distinta de los derechos humanos. Naturalmente no se puede establecer entre ambos grupos compartimentos estancos, pero la diferenciación básica radica en el sujeto de cada uno de ellos: en un caso la comunidad internacional como tal, en el otro, el individuo"<sup>14</sup>.

Frente a esta interpretación restrictiva, existe de hecho una constatación. Los dos Pactos, que consagran los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos sociales y culturales de toda persona, formulan de manera idéntica en su Artículo 1 el derecho humano de autodeterminación de los pueblos, cuyo sujeto en este caso es colectivo. Por su parte, la Declaración sobre el derecho al desarrollo de la Asamblea General de Naciones Unidas<sup>15</sup> proclama el derecho al desarrollo como un derecho humano inalienable de "todo ser humano y todos los pueblos". La declaración opta por la doble naturaleza individual y colectiva de ese derecho, interpretación que podría considerarse una pauta para el resto de los derechos de la solidaridad.

Es verdad que la aceptación de nuevos derechos humanos, posibles precisamente porque su titular es a la vez la comunidad y la persona, amplía de manera dinámica el concepto hasta ahora existente. Pero habría que preguntarse si este hecho no constituye una aportación positiva a la teoría de los derechos humanos, demasiado lastrada de individualismo y eurocéntrica por su origen, desconociendo otras tradiciones. Quizá ha llegado el momento de apuntar a una mejor integración de la dialéctica individuo/comunidad y derecho/deber. Como notan acertadamente Nastase, Uribe Vargas y Gómez Isa, entre otros<sup>16</sup>, en otras culturas se puede observar una mayor conciencia del valor humano de la comunidad y de los deberes hacia ella. La *Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos*, significativa ya en su mismo título, dedica todo el capítulo 11 a formular los deberes del individuo hacia la comunidad. La *Declaración Americana de los Derechos del Hombre* consagra también la totalidad del capítulo 11 a consignar los deberes de los individuos. El hecho de que en el origen de la tradición occidental de los derechos humanos esté la reivindicación de la dignidad de toda persona frente a los abusos del Estado o de la autoridad real, no justifica hoy olvidar los deberes hacia la comunidad para hacer posible esos mismos derechos en los demás. Los derechos llamados de la solidaridad, precisamente porque sólo *en base a ella* es posible su ejercicio, podrían ayudar a una mejor integración de la dialéctica persona/comunidad y derecho/deber en la teoría de los derechos humanos.

### *C.- La falta de reconocimiento jurídico internacional*

Un tercer grupo de objeciones alega que los nuevos derechos no han sido reconocidos mediante un instrumento jurídico internacional vinculante y susceptible de ratificación, por lo que sólo pueden considerarse aspiraciones de la humanidad. Efectivamente, los textos en que se encuentran reflejados tienen muy diverso valor y no se han traducido

<sup>11</sup> Citado por Ángel G.CHUECA SANCHO, "El derecho al desarrollo en el ámbito internacional", en *Desarrollo, maldesarrollo y cooperación al desarrollo*, Seminario de Investigación para la Paz y Diputación General de Aragón, Zaragoza, 1997, p.28. Agradezco además con gusto las sugerencias personales que he recibido de este autor.

<sup>12</sup> Federico MAYOR ZARAGOZA, *os.*, p.4.

<sup>13</sup> Victoria ABELLÁN HONRUBIA, *o.c.*, p.27. El Documento aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena (A/CONF.157/24, 25 de junio de 1993) dice en su n.8: "La democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente".

Semejante tendencia integradora puede constatar en el resto de Conferencias. Por su parte el Consejo de Seguridad ha considerado en su praxis que determinadas violaciones de derechos humanos constituyen una amenaza para la paz y seguridad internacionales, y organismos multilaterales como la OSCE reconocen a la inversa el valor de los derechos humanos como instrumento de pacificación.

<sup>14</sup> Xulio RÍOS (Ed.), *Os dereitos da humanidade*, Xerais, Vigo, 1998, p.5.

<sup>15</sup> A/RES/41/128, 4 de diciembre de 1986, Artículo 1, 1. Confirmado después en el Acta Final de Viena 1993, n.10.

<sup>16</sup> Adrian NASTASE, *o.c.*, p.1293; Diego URIBE VARGAS, *El derecho a la paz*, Universidad Nacional de Colombia, Santafé de Bogotá, 1996, pp. 15-19; Felipe GÓMEZ ISA y Eduardo Javier RUIZ VIEYTEZ, *o.c.*, p.22, nota 75.

todavía en tratados internacionales vinculantes como es el caso de las generaciones anteriores<sup>17</sup>. Pero no deja de resultar chocante que los Estados, principales creadores del derecho internacional, se muestren reacios a la conclusión de estos instrumentos jurídicos para luego alegar su inexistencia. Una tal situación nos lleva a dos consideraciones no estrictamente jurídicas.

Los derechos de la solidaridad han sido recogidos fundamentalmente en Resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas y en Declaraciones de Conferencias Mundiales convocadas por dicho organismo. Quizá ha llegado el momento de superar el formalismo jurídico y conceder un mayor valor vinculante a la expresión moral de la voluntad de la mayor parte de los pueblos de la Tierra tal como se manifiesta en tales textos.

Y, sobre todo, en segundo lugar, la sociedad civil ha tomado progresivamente el relevo de los Estados en la defensa y promoción de unos derechos que éstos se resisten a asegurar jurídicamente. Los derechos humanos de la tercera generación son los valores en torno a los cuales se han formado las recientes ONGs y su defensa ha dado lugar a enormes movilizaciones sociales. Paz, cooperación al desarrollo, medio ambiente, defensa del patrimonio de la humanidad y ayuda humanitaria son diversos aspectos de un mismo clamor solidario que parte de la sociedad civil y al que dedican sus energías nuevas formas de voluntariado. Sería de desear una mayor sensibilidad de los Gobiernos al significado de este fenómeno para que no se agigantara el abismo entre los Estados y los pueblos, verdaderos protagonistas éstos en la Carta de Naciones Unidas. Quizá por ello Boutros Boutros-Ghali concluía su intervención en la inauguración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena en 1993 con tres deseos, uno de ellos muy significativo a este respecto: "Ojalá [los derechos humanos] consigan realizar la fusión entre la Asamblea de los Estados y la comunidad de los seres humanos".

Aspiración que nos atrevemos a formular con las bellas palabras del poeta<sup>18</sup>:

"...llévame al otro lado de esta noche adonde yo soy tú somos nosotros, al reino de los pronombres enlazados".

## II.- EL DERECHO HUMANO A LA PAZ

### I.- Carácter y reconocimiento del derecho a la paz

Aplicar al derecho a la paz el término de *derecho-síntesis*, con el que Karel Vasak y Diego Uribe Vargas caracterizan los derechos de la solidaridad, significa una determinada concepción tanto de la paz como de los derechos humanos. La paz no es un concepto negativo identificado con la mera ausencia de guerra, sino la plenitud de un estado en el que se goza de la libertad y de la justicia (prismas sobre los que se refractan los derechos humanos de las dos primeras generaciones). Por su parte, los derechos humanos no son sólo individuales, sino colectivos, su alcance no es sólo nacional, sino internacional, y son indivisibles a todos los niveles.

Nastase llama la atención acertadamente sobre la peculiar relación entre el derecho a la paz y el derecho a la vida, de manera que el derecho a la paz, en su opinión, no sería más que "la dimensión internacional del derecho a la vida"<sup>19</sup>. Por otra parte, no es correcto hablar del "derecho de la paz", como si la paz constituyera una adquisición definitiva susceptible de ser normada en el derecho internacional, sino del "derecho a la paz", por el que una norma jurídica contribuye a que dicha paz devenga una realidad tangible. Pero para que esto ocurra, hace falta la voluntad conjunta de todos los actores de la sociedad: Estados, entidades públicas y privadas e individuos. Por ello es inherente al derecho a la paz una cierta mezcla entre lo que es y lo que debe ser, entre las normas y las aspiraciones. Su legitimación reposará inevitable e inseparablemente sobre fuentes jurídicas y sobre imperativos éticos. Por esta causa ejemplifica con más fuerza que otros derechos individuales la vinculación entre el "derecho" y el "deber".

Ahora bien, como observa Vasak<sup>20</sup>, si es cierto que todo derecho humano es un derecho, no lo es que todo derecho sea un derecho humano. "Para que haya un *derecho humano*, hace falta que un derecho represente un valor cuya dimensión universal sea inequívocamente reconocida". Este reconocimiento puede darse como consecuencia de la adhesión implícita de la humanidad a un valor o de un acto explícito de la comunidad internacional por el que lo proclama y le otorga un carácter jurídico vinculante. Podemos preguntarnos si se da lo uno y lo otro en el caso de la paz.

<sup>17</sup> A excepción del concepto de Patrimonio Común de la Humanidad, recogido en los Tratados sobre las actividades en la Luna y otros cuerpos celestes y en la Convención sobre Derecho del Mar.

<sup>18</sup> Octavio PAZ, Piedra del Sol, México 1957.

<sup>19</sup> Adrian NASTASE, o.c., p.1291 ss.

<sup>20</sup> Karel VASAK, "El derecho humano a la paz", en *Tiempo de Paz*, n.48 (1998) pp.22 ss. Este artículo, que sintetiza otros trabajos del autor, nos servirá de pauta en el esquema del razonamiento siguiente.

## A.- La paz como valor y como derecho en la conciencia de la humanidad

Resulta imposible dudar de que la paz represente un valor para toda la humanidad, sin distinción de géneros, razas, pueblos, culturas o creencias. En la paz se hacen posibles y culminan a la vez todos los demás derechos humanos. Pocos valores como la paz han inspirado la política y la oración, las obras de arte y las composiciones musicales, los esfuerzos personales y los sueños colectivos. Por eso está en el frontispicio de la Carta de Naciones Unidas, como objetivo primero de una organización nacida de los horrores de una guerra total, y en el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos. A la inversa, las depresiones colectivas de la humanidad se han originado tras las mayores catástrofes bélicas y sus secuelas.

Ahora bien ¿quién es el acreedor o sujeto de ese derecho a la paz? Con Gross Espiell podemos adelantar que "el derecho a la paz...tiene dos vertientes, dos caras. Es un derecho colectivo, de los pueblos -y así mismo, para algunos, de los Estados y de la humanidad- pero al mismo tiempo, en una relación entrañable, necesaria e ineludible, es un derecho individual, del que son titulares todos los seres humanos, sin exclusión ni discriminación"<sup>21</sup>.

El derecho internacional prohíbe a los Estados la agresión armada y las guerras han constituido normalmente un quebrantamiento de las relaciones pacíficas entre Estados. Pero no se puede pasar por alto que, por una parte, son los Estados los que arrastran a sus pueblos a la guerra y que, por otra parte, su actuación bélica incide en la convivencia de toda la comunidad internacional. Por lo tanto, además de los Estados, sujetos privilegiados y reconocidos del derecho internacional, e incluso frente a ellos, está justificado incluir expresamente como titulares colectivos del derecho a la paz a los pueblos y a la comunidad internacional o humanidad.

Pero al final el verdadero beneficiario de la paz o víctima de la guerra es el ser humano concreto, sin más etiquetas. En las manifestaciones pacifistas es cada vez más frecuente encontrar a personas o grupos pertenecientes a Estados beligerantes entre sí. Los rasgos de la guerra moderna y sobre todo de la postguerra fría avalan esta tesis, es decir: la existencia y utilización indiscriminada de armas de destrucción masiva (entre ellas, y no en último lugar, las minas antipersonal); el crecimiento vertiginoso de las víctimas civiles, incluso y sobre todo mujeres y niños, que ya no son efectos colaterales de las guerras, sino que forman parte de la misma estrategia bélica; y el aumento de los conflictos intraestatales en detrimento de los interestatales. La paz por ser indivisible se manifiesta así como un derecho colectivo (de la comunidad humana, de los pueblos y de los Estados) y por incidir directamente en el ser humano constituye un derecho individual. Esta conclusión, que hemos hecho derivar de la consideración de la "paz mínima", como ausencia de la violencia directa, puede sin duda confirmarse contemplando una concepción positiva de la paz, como ausencia de violencia estructural y síntesis de los demás derechos humanos cuyo sujeto es la persona.

¿Quién es el deudor del derecho humano a la paz? Toda aquella instancia que de derecho o de hecho es capaz de quebrar la paz o susceptible de construirla. Por lo tanto, todos los actores de la vida social: Estados, entidades públicas y privadas, individuos. La paz es un derecho que sólo puede resultar del deber de construirla asumido por todos y que, en cambio, puede quebrarse en su totalidad sólo por la acción u omisión de uno de los actores.

Como expresión de la conciencia del valor y del derecho a la paz en la sociedad civil transcribimos dos textos. El primero es la formulación propuesta, ya hace varios lustros, por la Fundación Internacional de Derechos Humanos, redactada según confiesan sus autores más pedagógicamente para ayudar a la reflexión de la comunidad internacional que para su adopción literal<sup>22</sup>:

Todo ser humano y todos los seres humanos tomados colectivamente, tienen derecho a la paz, tanto en el plano nacional como en el internacional.

El derecho a la paz comprende para todo ser humano sin discriminación alguna:

- (i) el derecho a oponerse a toda guerra y, en particular, a luchar contra los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad y los crímenes contra la paz, incluso la agresión;
- (ii) el derecho a pedir y obtener en las condiciones definidas por la legislación nacional el estatuto de objetor de conciencia;
- (iii) el derecho a negar la ejecución, durante los conflictos armados, de una orden injusta que viole el derecho humanitario;
- (iv) el derecho a luchar contra la propaganda a favor de la guerra;

<sup>21</sup> Héctor GROSS ESPIELL, "La implementación internacional del Derecho Humano a la Paz", en *Diálogo Unesco*, n.21, junio 1997, p. 22.

<sup>22</sup> Sirva la cita también como reconocimiento a los juristas que formaban este grupo inspirado por Karel Vasak, e integrado entre otros por René Jean Depuy, Jacques Robert, Diego Uribe Vargas, Louis Petiti, Héctor Gross Espiell y Keba Mbaye, destacados en la promoción del derecho a la paz, a cuyo estudio han hecho excelentes contribuciones.

(v) el derecho, en particular para los científicos, de negarse a tomar parte activa en actividades de investigación y desarrollo con la finalidad de poner a punto armas ofensivas y, particularmente, aquellas de destrucción masiva;

(vi) el derecho de obtener asilo cuando la petición está justificada por la persecución a causa de actividades relacionadas con la lucha por la paz y contra la guerra;

(vii) el derecho a la paz civil, que comprende el derecho a la seguridad y el derecho a la protección contra todo acto de violencia y terrorismo;

(viii) el derecho de oponerse a las violaciones sistemáticas, masivas y flagrantes de derechos humanos, que constituyen amenazas contra la paz en el sentido de la Carta de las Naciones Unidas;

(ix) el derecho al desarme, por la prohibición de las armas de destrucción masiva e indiscriminada, y a las medidas efectivas de desarme que conducen al control y a la reducción de armamentos y, en definitiva, al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz;

(x) el derecho a la seguridad y, por consiguiente, a que el Estado, del cual es súbdito el titular del derecho humano a la paz, pueda comprometerse en un sistema de seguridad colectiva conforme con la Carta de las Naciones Unidas y pueda beneficiarse de una ayuda internacional en caso de agresión."

El segundo texto procedente de la sociedad civil, por el contrario, es muy reciente y forma parte de una iniciativa de las mujeres de América Latina, que, con ocasión del cincuentenario, proponen una reformulación de la Declaración Universal de Derechos Humanos desde una perspectiva de género, para que pueda ser aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1998. De esta *Declaración de Derechos Humanos para el Siglo XXI*<sup>23</sup> transcribimos su capítulo segundo:

## "II. DERECHO A LA PAZ Y A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

### Artículo 7

Todas las personas tienen derecho a una vida libre de violencia y a disfrutar de la paz, tanto en la esfera pública como en la privada. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Todas las formas de violencia contra las mujeres constituyen una violación a sus derechos humanos. La violencia no podrá ser usada para negar a las personas su derecho a la vivienda, en particular a partir de las evicciones forzadas.

### Artículo 8

1.-Las personas migrantes, desplazadas o refugiadas y las personas en situación de desventaja por razón de género, raza, etnia, edad, convicción o cualquier otra condición, tienen derecho a medidas especiales de protección, frente a toda violencia.

2.-Todos los seres humanos tienen derecho a una vida libre de conflictos armados.

3.-Los ultrajes perpetrados contra las mujeres, niños y niñas en situaciones de conflicto armado, incluyendo los asesinatos, las violaciones, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, constituyen crímenes contra la humanidad.

### Artículo 9

1.-Todas las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a un presupuesto nacional dirigido al desarrollo humano sustentable y a la promoción de la paz por parte de los gobiernos, incluyendo medidas dirigidas a la reducción de los gastos militares, la eliminación de todas las armas de destrucción masiva, la limitación de armamentos a las estrictas necesidades de la seguridad nacional y la reasignación de esos fondos para el desarrollo.

2.-Las mujeres y los representantes de grupos en situación de desventaja tienen el derecho a participar en el proceso de toma de decisiones en el campo de la seguridad nacional y en la resolución de conflictos."

A la luz de lo expuesto, podemos concluir con Adrian Nastase que en la conciencia de la humanidad "existe ciertamente un *concepto* de 'derecho a la paz'. Pero ¿tiene este derecho además una *existencia jurídica*, legitimada por fuentes formales?"<sup>24</sup>

<sup>23</sup> CLADEM (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer), "Declaración de Derechos Humanos para el Siglo XXI", en *Envío*, Managua, n.198, septiembre 1998, pp.25-29. También con esta cita queremos reconocer la contribución de las mujeres a la causa de la paz y de los derechos humanos en el mundo.

<sup>24</sup> Adrian NASTASE, o.c., p.1295.

*B.- El reconocimiento jurídico del derecho a la paz.*

Un texto internacional regional pionero en reconocer el derecho a la paz es la *Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos*, redactada en 1979 y aprobada en la 18ª Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, que se celebró en Nairobi en junio de 1981. El Artículo 23,1 dice así: "Todos los pueblos tienen el derecho a la paz y a la seguridad nacional e internacionales. Los principios de solidaridad y relaciones amistosas implícitamente afirmados por la Carta de las Naciones Unidas y reafirmados por la Carta de la Organización de la Unidad Africana regirán las relaciones entre los Estados". El titular del derecho a la paz es en este caso colectivo, "los pueblos", muy de acuerdo con la tradición comunitaria africana. Hay que ponerse en guardia sin embargo ante la tendencia de los Estados a arrogarse con demasiada facilidad la representación y los derechos de los pueblos, subconsciente que se trasluce en la segunda frase que cita esta vez a los Estados, en paralelo, como si los términos fueran equivalentes.

También la Resolución 128 (VI) adoptada el 27 de abril de 1979 por la Conferencia General de la Organización para la Prohibición de Armas Nucleares en América Latina (OPANAL), creada por el Tratado de Tlatelolco de 1967, es explícita en proclamar el derecho a la paz, aunque los autores difieren en interpretar si el texto lo recoge como derecho general o como verdadero derecho humano<sup>25</sup>.

Dentro de sistema de Naciones Unidas, y por tanto con rango universal, encontramos sólo dos Declaraciones significativas de la Asamblea General. En la *Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz*<sup>26</sup> de 15 de diciembre de 1978 se reafirma "el derecho de las personas, los Estados y toda la humanidad a vivir en paz" y "se insta solemnemente a todos los Estados" a observar los deberes que les incumben para garantizar este derecho y que a continuación enumera.

Pero la *Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz*<sup>27</sup> es probablemente el texto más explícito e importante aprobado por la Asamblea General. Se puede percibir su contexto, en plena crisis de los euromisiles y terror nuclear de la Segunda Guerra Fría, tanto por el tenor de algunos prenotandos ("Convencida de que la proclamación del derecho de los pueblos a la paz contribuiría a los esfuerzos encaminados a fortalecer la paz y la seguridad internacionales", "Expresando la voluntad y las aspiraciones de todos los pueblos de eliminar la guerra de la vida de la humanidad y, especialmente, de prevenir una catástrofe nuclear mundial") como en la votaciones (ver nota 27). El texto establece una diferencia muy clara entre el titular del derecho (los pueblos) y el deudor del derecho (todos los Estados). La distinción en cierto sentido es positiva, pero en cambio no se encuentra todavía la necesaria integración del derecho colectivo e individual a la paz, que pensamos caracteriza los derechos humanos de la tercera generación.

“La Asamblea General( ....)

1. *Proclama solemnemente* que los pueblos de nuestro planeta tienen derecho sagrado a la paz;

2. *Declara solemnemente* que proteger el derecho de los pueblos a la paz y fomentar su realización es una obligación fundamental de todo Estado;”

Finalmente, a nivel estatal, encontramos la formulación más clara en la nueva Constitución de Colombia de 1991. Su Artículo 22 dice: "La paz es un derecho y un deber de obligado cumplimiento". Las Cortes Constituyentes respondieron al espíritu de una sociedad particularmente saturada de violencia y deseosa de paz, tras la desmovilización de algunos grupos guerrilleros, en particular el M-19. También se percibe la mano de Diego Uribe Vargas, jurista eminente y antiguo Ministro de Asuntos Exteriores, entonces diputado y uno de los principales redactores de la Carta Magna.

Como conclusión se puede afirmar que la conciencia existente del derecho a la paz de la humanidad y de todo ser humano, proyectada también en el objetivo fundacional de Naciones Unidas de mantener la paz y la seguridad internacionales, tiene un decepcionante reflejo jurídico y no ha sido sancionada como derecho humano por ningún instrumento de carácter vinculante.

<sup>25</sup> Dos juristas tan cercanos como Vasak y Gross Espiell, en los trabajos más arriba citados, le otorgan y niegan respectivamente tal valor.

<sup>26</sup> A/RES/33/73.

<sup>27</sup> A/RES/39/1 I. Fue aprobada por 92 votos a favor, ninguno en contra y 34 abstenciones. Ulteriormente, en la A/RES/ 40/11 adoptada el 11 de noviembre de 1985 por 109 votos a favor, ninguno en contra y 29 abstenciones, la Asamblea General pide "a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales hacer todo lo que esté en su mano para aplicar las disposiciones de la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz".

## 2.- Posibilidades para el reconocimiento internacional del derecho humano a la paz

Queda por tanto toda una tarea por delante. Quienes la asumen con loable esfuerzo y constancia, discrepan sin embargo sobre el camino más conveniente para llevarla a cabo. Héctor Gross Espiell refleja con claridad las ventajas e inconvenientes de los diversos modelos<sup>28</sup>.

La primera posibilidad sería adoptar la fórmula convencional. Esta regulación supondría la elaboración de un proyecto de tratado o pacto, su adopción por la Asamblea General de Naciones Unidas, su firma, ratificación o adhesión y entrada en vigor, en la forma establecida por la Convención de Viena. Las ventajas de esta fórmula son su precisión jurídica en cuanto a deberes y derechos, su exigibilidad y la capacidad de control. Pero son varios sus inconvenientes. Las normas de los tratados sólo obligan a las partes contratantes. Y, sobre todo, un tratado separado sobre el Derecho a la Paz como derecho humano, cuando no se ha llegado aún a la fórmula convencional para el Derecho al Desarrollo ni para otros derechos de la tercera generación, no parece hoy posible ni siquiera deseable. Habría que esperar a que madurara un tercer Pacto Internacional de los Derechos Humanos, que pudiera añadirse al primero y al segundo.

Una segunda posibilidad sería elaborar un Protocolo Adicional al Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Tal protocolo adicional en el sentido aquí expresado tendría entidad de tratado internacional, autónomo en cuanto a su validez, pero vinculado a un tratado madre. El derecho internacional muestra con profusión ejemplos de esta figura jurídica (los más conocidos tienen que ver con las Convenciones de Derecho Humanitario de Ginebra). Se consideraría que el derecho humano a la paz es de naturaleza civil y política y por tanto debería incluirse en el Pacto antes mencionado junto a otros derechos civiles y políticos. Sin embargo este camino tropieza con un grave inconveniente. El Pacto de Derechos Civiles y Políticos se refiere únicamente a derechos individuales, civiles o políticos, y no a derechos complejos, a la vez individuales y colectivos, como son los nuevos derechos humanos. Estos nuevos derechos, entre ellos el derecho humano a la paz, necesitan un marco en el que tengan cabida con sus características peculiares y sus sistemas propios de aplicación y control. Lo contrario no sería jurídicamente conveniente ni políticamente útil.

La tercera posibilidad sería la elaboración de una Declaración para ser adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas o por otra Conferencia General. Según la doctrina de Naciones Unidas, una Declaración es un instrumento formal y solemne que se justifica en raras ocasiones, cuando se enuncian principios de gran importancia y de valor durable. El ejemplo más significativo es la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. El Derecho Internacional no otorga a tales Declaraciones en cuanto tales valor como fuentes de Derecho. Se concibieron inicialmente con una autoridad esencialmente moral y política. Pero tal autoridad puede ser tan importante que fuerce la posterior conclusión de instrumentos jurídicamente vinculantes. La Declaración Universal de Derechos Humanos fue seguida por los dos Pactos Internacionales sobradamente conocidos. Nada impide además que una Declaración contenga un mecanismo de aplicación y seguimiento, que, sin constituir un procedimiento estricto de control, pudiera permitir una evaluación informativa permanente. Es lo que se ha hecho con la Declaración sobre el Genoma Humano y los Derechos de la Persona. Mientras no madure la ocasión de concluir un Pacto Internacional de los derechos de la solidaridad, en su conjunto, una Declaración solemne podría ser también el camino para reconocer el Derecho humano a la paz.

## 3.- Las dificultades para una Declaración en el marco de la UNESCO

Esta última fue la opción escogida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Su Director General, Federico Mayor Zaragoza, el 1 enero de 1997 hizo pública una declaración titulada "El Derecho Humano a la Paz", con el objetivo de incluir la lucha por el reconocimiento del derecho del ser humano a la paz en la misión ética de la UNESCO.

"Corresponde a las generaciones presentes -escribía- la casi imposible tarea bíblica de "transformar las lanzas en arados" (Is 2,4) y transitar desde un instinto de guerra -forjado desde el origen de los tiempos- a una conciencia de paz. Sería el mejor y más noble acto que la `aldea global' podría realizar. El mejor obsequio a nuestros descendientes. ¡Con qué satisfacción y alivio podríamos mirar a los ojos de nuestros hijos! Sería también la mejor celebración del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que se efectuará en 1998. Otros `derechos' se han incorporado a partir de 1948. Debemos tenerlos todos en cuenta. Y debemos añadir el que los condiciona a todos: el *derecho a la paz* -¡el derecho a vivir en paz! Este derecho a nuestra `soberanía personal', al respeto a la vida y a su dignidad."<sup>29</sup>

<sup>28</sup> Héctor GROSS ESPIELL, "La implementación internacional del Derecho Humano a la Paz", en *Diálogo Unesco*, n.21, junio 1997, pp.22 s. Seguimos en este apartado su análisis.

<sup>29</sup> Federico MAYOR ZARAGOZA, *El derecho humano a la Paz*, UNESCO, París, enero 1997, p.13.

La UNESCO puso en marcha en 1997 una serie de reuniones de expertos con el fin de llegar a redactar un proyecto de Declaración que, aprobada en la Conferencia General de la UNESCO de noviembre de 1997, pudiera representar su contribución a la celebración en 1998 del 50 aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El primer encuentro de expertos se celebró en Las Palmas, del 23 al 25 de febrero de 1997, y concluyó con una breve declaración de intenciones, en la que los participantes:

"1. Hacen suya la proposición del Director General de la UNESCO para que la paz, internacional e interior, sea objeto de un verdadero derecho humano, tal como ha sido formulado en su publicación 'El Derecho Humano a la Paz', es decir, en el marco de los ideales democráticos proclamados por la Constitución de la UNESCO;

2. Constatan que el mantenimiento y restablecimiento de la paz entre los Estados y dentro de ellos tropiezan con obstáculos, a la vez políticos, económicos, sociales y culturales, que es preciso superar con medidas adecuadas, en particular de carácter ético y jurídico;

3. Reconocen que todo ser humano tiene derecho a la paz, que es inherente a su dignidad de persona humana;

4. Estiman que la puesta en práctica del derecho humano a la paz supone necesariamente que los deberes correspondientes sean asumidos por los individuos, los Estados, las organizaciones internacionales y todos los demás actores de la vida social;

5. Consideran que el derecho humano a la paz debería ser reconocido, garantizado y protegido en el plano internacional, mediante la elaboración de una Declaración sobre el Derecho Humano a la Paz, que podría conducir a adoptar en el plano nacional medidas de carácter constitucional, legislativo y reglamentario en todos los Estados Miembros de la comunidad internacional;

6. Piden al Director General de la UNESCO que prosiga los trabajos iniciados con motivo de la reunión de Las Palmas, identificando los elementos constitutivos esenciales del derecho humano a la paz para redactar una Declaración que podría aprobar la Conferencia General que se celebrará poco antes de que empiece 1998, año del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos."

Siguiendo esta recomendación, los expertos reunidos en la Universidad de Oslo del 6 al 8 de junio de 1997 elaboraron un texto que contenía un proyecto de "*Declaración sobre el derecho del ser humano a la paz*", con el fin de que fuera presentado a debate y aprobación en la 29 Conferencia General de la UNESCO. El cuerpo del proyecto de Declaración, después de su fundamentación, constaba de tres artículos:

*Artículo 1: La Paz como un Derecho Humano*

(a) Todo ser humano tiene derecho a la paz que es inherente a su dignidad de persona humana. La guerra y todo conflicto armado, la violencia bajo todas sus formas y cualquiera que sea su origen, así como la inseguridad de las personas, son intrínsecamente incompatibles con el derecho humano a la paz.

(b) El derecho humano a la paz tiene que ser garantizado, respetado y puesto en práctica sin ninguna discriminación, tanto a nivel interno como internacional por todos los Estados y los demás miembros de la comunidad internacional.

*Artículo 2: La Paz como un deber*

(a) Todos los seres humanos, todos los Estados y los demás miembros de la comunidad internacional y todos los pueblos, tienen el deber de contribuir al mantenimiento y a la construcción de la paz, así como a la prevención de los conflictos armados y de la violencia bajo todas sus formas. Es de su incumbencia favorecer el desarme y oponerse por todos los medios legítimos a los actos de agresión y a las violaciones sistemáticas, masivas y flagrantes de los derechos humanos que constituyen una amenaza para la paz.

(b) Las desigualdades, la exclusión y la pobreza son susceptibles de comportar la violación de la paz internacional y de la paz interna, y es deber de los Estados promover y alentar la justicia social tanto en su territorio como a nivel internacional, en particular por medio de una política apropiada tendente al desarrollo humano sostenible.

*Artículo 3: La Paz por la cultura de la paz*

(a) La cultura de la paz que está destinada a construir diariamente las defensas de la paz en los espíritus de los seres humanos por medio de la educación, la ciencia y la comunicación, debe constituir el camino que conduzca hacia la puesta en marcha global del derecho del ser humano a la paz.

(b) La cultura de la paz comporta el reconocimiento, el respeto y la práctica cotidiana de un conjunto de valores éticos e ideales democráticos que están basados en la solidaridad intelectual y moral de la humanidad."

Como puede constatarse, el proyecto de Declaración incluye la paz como derecho humano y como deber, además de señalar la cultura de la paz como el medio, el camino para conseguir ese derecho. El concepto de paz es positivo e integra no sólo la equidad social y los derechos humanos individuales, sino que sintetiza los aspectos acentuados más recientemente como la labor de prevención y el desarme. Por otra parte, en los considerandos que la fundamentan se apela al Preámbulo y al Artículo 1 de la Carta de Naciones Unidas, al Acta constitutiva de la UNESCO, a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a la conciencia viva de la humanidad, especialmente de los jóvenes, manifestando la convicción profunda de que "el futuro pertenece a los hombres y mujeres de paz y de que, a fin de cuentas, la suerte de la humanidad está en sus manos".

A pesar de su modestia, el texto no recibió la luz verde en la 29 Conferencia General de la UNESCO, reunida en París del 21 de octubre al 12 de noviembre de 1997, y fue trasladado a una *Conferencia sobre el derecho del ser humano a la paz*, convocada específicamente por el Director General, que reunió en París del 6 al 9 de marzo de 1998 a expertos gubernamentales de 120 Estados miembros de la UNESCO, representantes del sistema de Naciones Unidas y de organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales. En realidad tampoco aquí hubo tiempo para discutir el texto propuesto en profundidad, pues las divergencias eran previas a él, respondiendo en su conjunto a las expuestas en el capítulo 1,2 de este artículo. Tras las palabras suaves había posiciones duras, en discursos más directos que en ocasiones anteriores. Como comenta Vasak "escarmentados por la experiencia del derecho al desarrollo que, cansados de luchas, acabaron reconociendo con desgana como un derecho humano, los occidentales, y ante todo algunos europeos, aceptan difícilmente la idea de un derecho humano a la paz que sería necesariamente de la misma naturaleza que el derecho al desarrollo". Se aprecia "la tenaz voluntad de los occidentales de quedarse en los derechos humanos tradicionales y, principalmente los derechos civiles y políticos, base imprescindible de la democracia parlamentaria"<sup>30</sup>.

Se había perdido de nuevo una excelente oportunidad. Pero, aun congelada la Declaración de la UNESCO y permaneciendo sin reconocimiento jurídico internacional vinculante el derecho humano a la paz, pensamos que algo se está moviendo y apunta de manera indirecta en esa dirección. Diversas circunstancias e iniciativas, quizá sin pretenderlo, están contribuyendo a que la paz y la falta de paz vayan cobrando una dimensión mucho más cercana a los seres humanos. Al recuperar el carácter humano de la paz de manos de la política internacional y de las estrategias militares, podemos estar más cerca de considerar también humano el derecho a esa paz. Aludiremos a esta esperanza de manera sucinta en la última parte, centrándonos sólo en el aspecto que nos ocupa y renunciando a la inmensa bibliografía que cada uno de los tres aspectos que tocaremos ha generado.

### **III.- NUEVAS DIMENSIONES HUMANAS DE LA PAZ**

#### **1.- Una construcción más humana de la paz**

El 31 de enero de 1992 se celebró por vez primera una reunión del Consejo de Seguridad a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno. Había finalizado la "guerra fría". Era un momento de esperanza y transformaciones. Los miembros del Consejo pidieron al Secretario General de Naciones Unidas que preparara un estudio para hacer más eficiente en la nueva situación la capacidad de Naciones Unidas para mantener la paz y la seguridad<sup>31</sup>. Cinco meses después, en junio de 1992, Boutros Boutros-Ghali presentó el informe Un *programa de paz*<sup>32</sup>. El informe del Secretario General recibió el apoyo generalizado de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y de los Parlamentos de los Estados miembros.

La novedad del documento consiste en la tesis de que para alcanzar la paz en el espíritu de la Carta se necesita una contribución coherente en cuatro esferas de acción tomadas en su conjunto:

"-Tratar de determinar, en sus comienzos mismos, las situaciones que pudieran ocasionar los conflictos y, por conducto de la *diplomacia [preventiva]*, tratar de eliminar las fuentes de peligro antes de que estalle la violencia;

- En los casos en que se desencadene un conflicto, tomar medidas de *establecimiento de la paz* para resolver los problemas que hayan ocasionado el conflicto;

- Mediante actividades de *mantenimiento de la paz*, tratar de preservar la paz, por frágil que sea, en los casos en que se haya puesto fin a la lucha y ayudar a aplicar los acuerdos a que hayan llegado los encargados de establecer la paz;

---

<sup>30</sup> Karel VASAK, o.c., p.24.

<sup>31</sup> Véase documento S/23500.

<sup>32</sup> A/47/277 y S/24111.

- Estar dispuestos a ayudar a *consolidar la paz* en sus distintos contextos restableciendo las instituciones y la infraestructura de las naciones devastadas por la guerra y los conflictos civiles, y creando vínculos de beneficios mutuos en tiempo de paz entre las naciones antes en guerra;
- En la perspectiva más global, tratar de *poner fin a las causas más hondas de los conflictos*: la desesperación económica, la injusticia social y al opresión política.<sup>33</sup>

Es decir, "la diplomacia preventiva tiene por objeto resolver las controversias antes de que estalle la violencia; las actividades de establecimiento y mantenimiento de la paz atienden a la necesidad de detener los conflictos y preservar la paz una vez que se ha logrado. Si tienen éxito, acrecientan las posibilidades de consolidar la paz después de los conflictos, lo que puede evitar que vuelva a estallar la violencia entre las naciones y los pueblos".<sup>34</sup>

Este planteamiento amplía de manera sustancial la visión de la paz o del quebrantamiento de la paz, tal como aparecían en el capítulo VI y sobre todo VII de la Carta. Frente a una interpretación excesivamente militar de lo que es paz y de lo que constituye la guerra, se concede particular importancia a la labor preventiva y a la consolidación de la paz, que tienen lugar en un campo no estrictamente militar y que necesitan contribuciones interdisciplinarias. Las señales de alerta sobre amenazas a la paz son particularmente humanas: maldesarrollo, falta de derechos humanos, demografía descontrolada y hambre, desconfianza entre etnias, religiones o grupos políticos, comercio de armas y sobredimensionamiento de lo militar. Tampoco la consolidación de la paz se consigue sólo con la desmovilización militar supervisada por otros militares, sino que debe tener en cuenta infraestructuras dañadas, necesidades básicas no satisfechas, instituciones y Estado inexistente, falta de educación y de salud, etc. En una palabra, la nueva concepción de la paz acerca mucho más la comunidad internacional al terreno de los seres humanos y sus problemas vitales.

Pero, incluso las mismas actividades en la fase de *mantenimiento de la paz*, han experimentado cambios cuantitativos y cualitativos. En 1995, el Secretario General presentó un nuevo documento de posición, como suplemento al anterior Un programa *de paz*, con motivo del cincuentenario de Naciones Unidas<sup>35</sup>. Levanta acta del aumento cuantitativo de las operaciones de mantenimiento de la paz desde 1992, pero sobre todo del cambio cualitativo de las misiones encomendadas ante las nuevas características de los conflictos. "En estos contextos, las actividades de mantenimiento de la paz resultan mucho más complejas y caras que cuando su labor principal era supervisar la cesación del fuego y controlar las zonas tapón con el consentimiento de los Estados participantes en el conflicto"<sup>36</sup>. Es decir, normalmente las operaciones ya no se llevan a cabo en una "zona de nadie" entre dos Estados contendientes y sus ejércitos regulares, sino en medio mismo de una realidad humana compleja y deteriorada<sup>37</sup>.

El nuevo tipo de conflictos intraestatales enfrenta al personal de mantenimiento de la paz con profundos problemas humanos. Los civiles son las principales víctimas y los principales objetivos de la violencia. Abundan las emergencias humanitarias y el éxodo de los refugiados. Participan en el enfrentamiento grupos no regulares de civiles armados e incontrolables, incluso adolescentes y niños. Se desmoronan con frecuencia las funciones del Estado y de las instituciones, de la policía y de la justicia.

A veces la tarea de los contingentes de Naciones Unidas tiene como objetivo proteger la ayuda humanitaria en condiciones extremas tanto de hambre y enfermedades como de miedo de la población. En otras ocasiones, las operaciones de mantenimiento de la paz tienen el mandato de aplicar un acuerdo ya negociado. Se les pide la supervisión de la cesación de fuego, el reagrupamiento y desmovilización de las tropas, la reintegración de éstas a la vida civil y la destrucción de sus armas, la remoción de minas y el retorno de desplazados, la prestación de ayuda alimentaria, el establecimiento de nuevas fuerzas policiales, la verificación del respeto a los derechos humanos, la supervisión e incluso la organización de las elecciones.

Por tanto, no sólo las actividades de prevención y de consolidación de la paz, sino también las misiones de mantenimiento de la paz han perdido su objetivo antes casi exclusivamente militar, y sus componentes -militares y civiles- deben realizar una inmersión profunda en la realidad de los seres humanos, verdaderos protagonistas de la paz y víctimas de la violencia. La puesta en marcha del programa de construcción de la paz diseñado en 1992 y el nuevo tipo de conflictos en que se desarrolla han llevado sobre el terreno a un concepto de paz mucho más humano que el que se reflejaba en la Carta de Naciones Unidas y también que el manejado por estadistas o militares. Y cuanto más humano sea el concepto de la paz, más cerca estaremos de considerar humano el derecho a la paz.

<sup>33</sup> O.c., n.15.

<sup>34</sup> O.c., n.21

<sup>35</sup> A/50/60 y S/195/1, de 3 de enero de 1995.

<sup>36</sup> O.c., n.15.

<sup>37</sup> **Reed BRODY**, con una amplia experiencia en **ONUSAL** y **APRONUC**, comenta: "Estos esfuerzos fide la ONUS han dejado de ser simples operaciones militares de mantenimiento de la paz para convertirse en ejercicios multidisciplinarios de construcción de la paz con componentes civiles tales como brindar socorro humanitario, supervisar elecciones y proteger *los derechos humanos*" ("La construcción de la paz en la ONU y los derechos humanos", en *La Revista*, Comisión Internacional de Juristas, Ginebra, n.53, diciembre 1994, p.1). El autor insiste en que "*los derechos humanos deberían formar parte de todas las operaciones de construcción de la paz de Naciones Unidas*" (p.5).

## 2.- La seguridad humana

Paz y seguridad son conceptos que aparecen vinculados en la Carta de Naciones Unidas y en casi todos los documentos de los organismos internacionales. Existen motivos para ello. Los sociólogos explican que las necesidades básicas de todo ser humano de bienestar, seguridad, libertad e identidad tienen su respuesta en el desarrollo, la paz, la democracia y la cultura. En todo caso durante muchos años tanto el concepto de paz como el de seguridad han estado dominados por su expresión militar. Un país o una alianza de países se consideraban más seguros y capaces de vivir en paz cuanto mayor era su acumulación de fuerza militar y de armamentos. Pues bien, si el *Programa para la paz*: de 1992 fue la ocasión para una experiencia más humana de la paz, podemos decir que el año 1994, por otros caminos totalmente diferentes, señala un hito en una concepción nueva de la seguridad. O al menos es entonces cuando se formula una intuición ya existente.

El PNUD (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo) había introducido en 1990 el concepto y la medición del *desarrollo humano* como alternativa al puro desarrollo económico. El desarrollo humano es desarrollo *del* pueblo, *para* el pueblo y *por* pueblo. El análisis de la realidad del mundo desde estos tres aspectos constituyó el objetivo de los "Informes sobre Desarrollo Humano" 1991, 1992 y 1993, que produjeron un hondo impacto en la opinión pública mundial. Es a partir de este largo análisis del desarrollo humano cuando el *Informe sobre el Desarrollo Humano 1994* del PNUD<sup>38</sup> consagra y se centra en el nuevo concepto de *seguridad humana*. Más aún, afirma que asimilar el concepto de seguridad humana es el reto fundamental para el siglo XXI y propone que así se reconozca en la Cumbre sobre el Desarrollo Social de Copenhague en 1995.

"El concepto de seguridad se ha interpretado en forma estrecha durante demasiado tiempo: en cuanto seguridad del territorio contra la agresión externa, o como protección de los intereses nacionales en la política exterior o como seguridad mundial frente al holocausto nuclear. La seguridad se ha relacionado más con el Estado-nación que con la gente. Las Superpotencias estaban trabadas en una lucha ideológica, librando una guerra fría en todo el mundo. Los países en desarrollo, que habían logrado su independencia sólo recientemente, tenían sensibilidad respecto de cualquier amenaza, real o percibida, a su frágil identidad nacional. Se dejaban de lado las preocupaciones legítimas de la gente común que procuraba tener seguridad en su vida cotidiana. Para muchos, la seguridad simbolizaba la protección contra la amenaza de la enfermedad, el hambre, el desempleo, el delito, el conflicto social, la represión política y los riesgos del medio ambiente. Al disiparse la penumbra de la guerra fría, puede verse ahora que muchos conflictos surgen dentro de los países más que entre ellos.

"Para mucha gente la sensación de inseguridad deriva más de las preocupaciones acerca de la vida cotidiana que del temor a un acontecimiento cataclísmico mundial. ¿Tendrán suficiente para comer ellos y sus familias? ¿Perderán su empleo? ¿Estarán seguros sus barrios y calles respecto de la delincuencia? ¿Los torturará un Estado represivo? ¿Serán víctimas de violencia en razón de su sexo? ¿Serán objeto de persecución por su religión o su origen étnico?

"En definitiva, la seguridad humana se expresa en un niño que no muere, una enfermedad que no se difunde, un empleo que no se elimina, una tensión étnica que no explota en violencia, un disidente que no es silenciado. La seguridad humana no es una preocupación por las armas: es una preocupación por la vida y la dignidad humana. La idea de la seguridad humana, aunque simple, probablemente constituirá una revolución en la sociedad del siglo XXI."<sup>39</sup>

El momento está maduro -asegura el Informe- para hacer la transición de un concepto demasiado estrecho de seguridad nacional, centrado en la defensa de las fronteras y del territorio, a un concepto de seguridad humana, centrado en las personas. Asistimos a la paradoja de que mientras países de todo el mundo tienen un gasto militar de miles de millones de dólares para asegurar sus fronteras, la seguridad humana, de la gente, dentro de ellas se deteriora<sup>40</sup>. El eje de la seguridad nacional, concebida desde el territorio, es el componente militar, el cual es incapaz, sin embargo, de afrontar las amenazas a la seguridad humana. La paz sólo existe cuando las personas se sienten seguras en su vida cotidiana.

Una tal paradoja resulta mayor en los países en desarrollo. Los recursos para gastos sociales se desvían para gastos militares, aunque -según el PNUD- el riesgo de morir en los PED como consecuencia del abandono social (desnutrición y enfermedades prevenibles) es 33 veces superior a la posibilidad de ser matados como consecuencia de una guerra de agresión exterior. El costo humano del gasto militar en los países en desarrollo es enorme. En 1992 se calculaba en 125.000 millones de dólares. Un 12% de esa cantidad podría solucionar todos los problemas de atención primaria de salud y abastecimiento de agua potable. Un 4% de la misma cantidad bastaría para asegurar la enseñanza primaria universal y reducir a la mitad la tasa de analfabetismo. Un 8% sería el montante capaz de solucionar los

<sup>38</sup> PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano 1994*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

<sup>39</sup> PNUD, o.c., p.25.

<sup>40</sup> La cuantificación precisa de la seguridad humana es imposible, pero algunos indicadores útiles pueden dar la alarma anticipada. Véase PNUD, o.c., p.43, recuadro 2.6.

servicios de planificación familiar para 3.000 millones de personas con crecimiento demográfico superior al 2%.<sup>41</sup> Es dudoso pues que el gasto militar haya aumentado la seguridad para el ciudadano medio de esos países, en que además hay más posibilidades de que los soldados reduzcan la seguridad personal que de lo contrario. Si el armamento constituye un componente básico en la tradicional concepción de la seguridad nacional, el desarme es uno de los pilares de la seguridad humana.

Este hecho remite al grave problema del comercio de armas, negocio del que son principales responsables los países desarrollados. Todavía resulta más irritante que los que promueven el comercio de armas en los países en desarrollo sean los mismos países que se han encargado de la llamada política de seguridad mundial, los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que en conjunto exportan a los PED un 86% de las armas convencionales.

Pero, sin quedarnos en los PED, cabría presumir que quien ostenta el liderazgo mundial, los Estados Unidos, y también ocupa el primer lugar en gasto militar del mundo, 290.000 millones de dólares en 1991, es el país más seguro del mundo. Y, sin embargo, en 1992 los 14 millones de delitos denunciados a la policía costaron a la economía norteamericana 425.000 millones de dólares. El gasto militar y la proliferación de armas no aumenta automáticamente la seguridad personal e incluso la amenaza.

Está justificado concluir, por tanto, que la transición del concepto de seguridad nacional, centrada en el territorio y asegurada militarmente, al de seguridad humana, centrada en las personas e imposible de asegurar sólo militarmente, es un segundo hecho relevante, que apunta hacia el carácter humano del derecho a la paz y su imposibilidad de preservarlo si no es solidariamente.

### 3.- La cultura de paz

Fuimos los humanos capaces de inventar y aprender una práctica tan brutal como es la guerra. Somos también nosotros los humanos quienes hemos de desaprenderla y los que tenemos que ser capaces de inventar, construir y fortalecer la paz. Este reto estaba presente hace cincuenta años en la intuición fundacional de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). En el preámbulo de su texto constitucional se señalaba que "si las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz". Por eso "la cultura de la paz, que está destinada a construir diariamente las defensas de la paz en los espíritus de los seres humanos por medio de la educación, la ciencia y la comunicación, debe constituir el camino que conduzca hacia la puesta en marcha global del derecho del ser humano a la paz"<sup>42</sup>.

A1 tiempo que por caminos diversos, como hemos visto, se hacía más humanos los conceptos de paz y de seguridad, se proyectaba recuperar el impulso original de la cultura de paz, con la pretensión explícita de llevarla a los reductos más íntimos del ser humano. Federico Mayor Zaragoza emprendía el 8 de noviembre de 1993 su segundo mandato al frente de la UNESCO y lo ponía con decisión al servicio de una prioridad: fomentar la cultura de paz. En 1994 veía la luz un libro suyo bajo el título *La nueva página*<sup>43</sup>, escrito con verdadera pasión profética. El autor piensa que estamos ante la oportunidad única de pasar de una *cultura bélica* a una *cultura de paz*. Es necesario pasar página. La "nueva página" a la que se llega en este libro es la de una cultura de paz, basada en la democracia. "Sólo nosotros -todos juntos- podemos 'asomarnos' y escribir la primera página de la historia del futuro. No. El año 2000 no es 'el fin de la historia'. Pero debería ser el fin de *esta* historia, de la historia de la guerra. Y el principio de la paz, que ya alborea"<sup>44</sup>.

Mayor Zaragoza utiliza un concepto antropológico y social de cultura bien lejano de la idea tan extendida de las "actividades culturales". "La cultura -dice- es el conjunto de elementos simbólicos, estéticos y significativos que forman la urdimbre de nuestra vida y le confieren unidad de sentido y propósito, de la cuna a la tumba. Pero no se trata sólo de la vida e identidad individual, sino también del modo en que las comunidades se expresan y vinculan entre sí, como grupos que comparten preocupaciones y experiencias, que sirven a su vez para proyectar recuerdos, hallazgos e incluso traumas y temores, más allá de los límites de nuestra existencia mortal, a las generaciones venideras. La cultura modula la forma en que ejercemos el ocio, la dimensión y amplitud que damos a la vida, los horizontes que le fijamos y la forma en que superamos lo cotidiano e inmediato para buscar valores trascendentes. En un sentido tradicional, cultura -o más bien, lo que solía llamarse alta cultura- era una prerrogativa de una minoría afortunada o privilegiada, que tenía dotes especiales para componer música, escribir versos, pintar o esculpir, y de este modo crear obras que otros afortunados -*the happy few*- disfrutaban. Sin embargo, la cultura es, sobre todo, comportamiento cotidiano, que refleja la 'forma de ser' de cada cual, el resultado de sus percepciones y reflexiones, la elección íntima entre las distintas opciones que la mente elabora, la respuesta personal a las cuestiones esenciales, el fruto en cada uno del conocimiento adquirido, la huella de los impactos del contexto en que se vive."<sup>45</sup>

<sup>41</sup> PNUD, o.c., p.57, gráfico 3.2.

<sup>42</sup> Artículo 3a del proyecto de *Declaración sobre el derecho del ser humano a la paz* a debate en la UNESCO y reproducido más arriba.

<sup>43</sup> Federico MAYOR ZARAGOZA, *La nueva página*, Círculo de Lectores/UNESCO, Barcelona/París, 1994.

<sup>44</sup> O.c., p.186.

<sup>45</sup> O. c., p.111.

Pues bien, hemos recibido una herencia en que todos los aspectos de esa vida cotidiana han cristalizado en una cultura bélica o violenta, que se refleja en la manera de concebir al "otro" en la economía o en la política, en la familia o en el deporte, en la religión o en la etnia. En la cultura bélica, cuerpos y mentes están en perpetua tensión a la espera de lo peor.<sup>46</sup> Por eso para cruzar la línea divisoria entre la cultura bélica y la cultura de paz será preciso realizar ingentes esfuerzos. Una cultura de paz es la transición de la lógica de la fuerza y del miedo a la fuerza de la razón y del amor.

El mismo año que aparecía este significativo libro, el Director General de la UNESCO creaba en este organismo la Unidad del Programa Cultura de Paz. En 1995, la 28 Conferencia General de la UNESCO adoptaba el *Proyecto transdisciplinar " hacia una cultura de paz"* y aprobaba la *Estrategia a medio plazo 1996-2001*. El Proyecto fue especialmente saludado por la Asamblea General de Naciones Unidas, que expresaba su satisfacción y alentaba a todos los países a colaborar en él<sup>47</sup>. En 1996 la misma Asamblea General solicitaba un informe al Director General de la UNESCO sobre la marcha del proyecto, que fue transmitido en septiembre de 1997 a través del Secretario General de Naciones Unidas<sup>48</sup>. En noviembre de 1997, la Asamblea General de Naciones Unidas declaró el año 2000 Año Internacional de la Cultura de Paz y solicitó a la UNESCO que elaborara un programa de acción<sup>49</sup>

Todos los países del mundo se han puesto de acuerdo para que el cambio de milenio se efectúe bajo el signo de una *cultura de paz*<sup>50</sup>. Este proyecto es imposible sin la cooperación de todos los hombres y mujeres de nuestro planeta. La transformación cultural sólo puede ser resultado del desarme de las mentes de cada uno de nosotros. Asumir este deber moral sería una esperanza en el camino hacia el reconocimiento del derecho de todo ser humano a la paz.

---

<sup>46</sup> O.c., p.34.

<sup>47</sup> A/RES/50/173 de 22 de diciembre de 1995: "Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos: cultura de paz".

<sup>48</sup> A/52/292.

<sup>49</sup> A/RES/52/15 de 20 de noviembre de 1997: "Proclamación del año 2000 como Año Internacional para la Cultura de Paz". Con fecha 20 de mayo de 1998, el Secretario General distribuía al Consejo Económico y Social el informe del Director General de la UNESCO sobre la coordinación y programa de este año (E/1998/52).

<sup>50</sup> No nos detenemos a desentrañar los diversos aspectos y propuestas de una cultura de paz, puesto que aludimos a ella sólo en el marco de nuestra argumentación. Se encontrará una visión global en el excelente libro de Vicenç FISAS, *Cultura de Paz y gestión de conflictos*, Icaria/UNESCO, Barcelona/París, abril 1998.

## BIBLIOGRAFÍA

- ABELLÁN HONRUBIA, Victoria: "Internacionalización del concepto y de los contenidos de los derechos humanos", en *Los derechos humanos, camino hacia la paz*, Seminario de Investigación para la Paz y Gobierno de Aragón, Zaragoza, 1997, pp. 15 y ss..
- ALSTON, Ph.: "A third generation of solidarity rights: progressive development or ofuscation of International Human Rights Law?", en *Netherlands International Law Review*, 1982, pp.315 y ss.
- BOUTROS-GHALI, Boutros: *Un programa de Paz*, Naciones Unidas, Nueva York, 1992.
- BRODY, Reed: "La construcción de la paz en la ONU y los derechos humanos", en *La Revista*, Comisión Internacional de Juristas, Ginebra, n.53 (1994) pp. 1 y ss.
- FISAS ARMENGOL, Vicenç: *Cultura de paz y gestión de conflictos*, Icaria/UNESCO, Barcelona/París, 1998.
- GROSS ESPIELL, Héctor: "La implementación internacional del Derecho Humano a la Paz", en *Diálogo Unesco*, n.21, junio 1997, pp.22 y ss.
- GALTUNG, Johan: *Peace by Peaceful Means*, Sage/PRIO, Oslo, 1996.
- GÓMEZ ISA, Felipe, y RUIZ VIEYTEZ, Eduardo Javier: "El derecho al desarrollo en el ámbito jurídico internacional", en *Memoria ACSUR-Las Segovias*, Madrid, 1998, p.7 y ss.
- MAYOR ZARAGOZA, Federico: *La nueva página*, Círculo de lectores/UNESCO, Barcelona/París, 1994.
- MAYOR ZARAGOZA, Federico: *EL Derecho Humano a la Paz*, UNESCO, París, 1 de enero 1997.
- MAYOR ZARAGOZA, Federico: "El derecho humano a la paz, germen de un futuro posible", en *Diálogo Unesco*, n.21, junio 1997, pp.3 y ss.
- NASTASE, Adrian: "Le droit a la paix", en *Droit International: Bilan et perspectives*, Tome 2, Chapitre LV, Ed.A.Pedone/UNESCO, París 1991, pp. 1291 y ss.
- PECES-BARBA, Gregorio: "New fundamental rights: the process of specification", en *Oñati proceedings*, n.14 (1993), pp. 179 y ss.
- PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano 1994*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994.
- RÍOS, Xulio (Ed.): *Os dereitos da humanidade*, Xerais, Vigo, 1998.
- URIBE VARGAS, Diego: *La tercera generación de Derechos Humanos y la Paz*, Plaza y Janés, Bogotá, 1986.
- URIBE VARGAS, Diego: *El derecho a la paz*, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1996.
- VASAK, Karel: "Le Droit International des Droits de l'Homme", en *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye*, t.140, 1974IV.
- VASAK, Karel: "Pour une troisieme génération des Droits de l'Homme", en *Études et essais sur le Droit International Humanitaire et sur les Príncipes de la Croix-Rouge en l'honneur de Jean Pictet*, Ginebra, 1984, pp.837 y ss.
- VASAK, Karel: "El derecho humano a la paz", en *Tiempo de Paz.*, n.48 (1998) PP. 19 y ss.